

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2746-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00222-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GERMAN ROBINSON ROMÁN DÍAZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL,  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -  
ICFES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se inadmite la demanda de la referencia, y en consecuencia se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A. deberá allegar copia del acto administrativo acusado, esto es, comunicado oficial No. 202220106159 de 20 de diciembre 2022 con constancia de su comunicación y/o notificación.
2. Así mismo deberá allegar copia de la reclamación administrativa, a través de la cual, el demandante solicitó la reconsideración de la modificación de los resultados del concurso de patrulleros, con su constancia de radicación.
3. En los términos previstos en el artículo 163 del C.P.A.C.A. deberá individualizar con precisión y claridad los actos administrativos a demandar, para el efecto deberá tener en cuenta que, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solo son enjuiciables los actos definitivos<sup>1</sup>, es decir, los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación, conforme lo establecido en el artículo 43 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Se aclara que, en los concursos de méritos la jurisprudencia ha sido del criterio que los actos administrativos que se expiden durante el transcurrir del proceso son preparatorios y de trámite, y que solo la lista de elegibles es el acto definitivo susceptible de ser enjuiciado.

O en su defecto, el o los actos de trámite le impiden al aspirante continuar su participación en el concurso de méritos, siempre y cuando tenga la vocación de crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas.

En caso de considerar que existe un acto de trámite que cumpla con estas características deberá allegar copia del mismo con su constancia de comunicación y/o notificación.

4. Si contra los actos administrativos a demandar procedía el recurso de apelación, conforme el numeral 2 del artículo 161 del CPACA, deberá acreditar la conclusión del procedimiento administrativo.
5. Aportar certificación en la conste el último lugar o unidad policial donde el demandante prestó sus servicios.
6. Aclarar por qué en el asunto en particular tiene legitimación en la causa por pasiva la Nación –Ministerio de Educación Nacional, ello teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES cuenta con personería jurídica.
7. De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., deberá determinar e identificar claramente en el poder el o los actos administrativos que pretende demanda en nulidad y a través de qué medio de control.
8. Con la presentación del escrito de subsanación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

**Firmado Por:**  
**Jackeline Garcia Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243fb3910731512497c0f10cf10681ab11868b8cf7ecd9effb221b24017c174a**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2738-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00203-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA CONSUELO OSPINA GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional -Fomag, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique

personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. SE ORDENA en virtud de este auto que por la Secretaría del Despacho se REQUIERA a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, para que un término no superior a diez (10) días se sirva remitir los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado (Resolución No. 1704-6 de 25 de abril de 2023)

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J. y Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b516e9d20f72610bee548edc70695f38d5b68144ff4581e27ed4dfc9a362bb**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2739-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00207-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA ALEXANDRA PEDRAZA VALENCIA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y MUNICIPIO DE MANIZALES

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Ministro de Educación Nacional - Fomag y al alcalde del Municipio de Manizales, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique

personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al Municipio de Manizales, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6360d235bb7c2faf63e0e7e7941aa6ee60cac67df28ebb34501a0ff8e60ddc9**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2740-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00208-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ GARCÍA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y MUNICIPIO DE MANIZALES

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Ministro de Educación Nacional - Fomag y al alcalde del Municipio de Manizales, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique

personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al Municipio de Manizales, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b42dfb1c46aec73cd3455625dc82fab6ae2bfd951c906fb01551fb1a1fdce**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2741-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00210-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BARBARA LUCIA DOMÍNGUEZ VANEGAS  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y MUNICIPIO DE MANIZALES

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Ministro de Educación Nacional - Fomag y al alcalde del Municipio de Manizales, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique

personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al Municipio de Manizales, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:  
Jackeline Garcia Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

007

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d3bce4e6ffc9a5eb95a7891ffe7de8ce9129a725350bb050cfc485af084247**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2742-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00213-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ESTER JARAMILLO GÓMEZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional -Fomag y al Gobernador del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse

a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al Departamento de Caldas, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas Quintero portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b3548dc5df6c68652cf830a40a1fc2fc59d2e7be2bcd36cf16195a1f02f3f9**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2743-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00215-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARLENY DIAZ JIMÉNEZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional -Fomag y al Gobernador del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse

a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al Departamento de Caldas, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas Quintero portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1abb3730916657c05e6f5a2bab98952c25a0450791a6dc22c3c87d3d791f1b**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2744-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00216-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ OMAIRA LEÓN HERNÁNDEZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional -Fomag y al Gobernador del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse

a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al Departamento de Caldas, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas Quintero portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06398179609f67e7ddee6cf83f7afc22cae76748e6e4f265d26374496c86eeb7**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 2745-2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2023-00217-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** GRACIELA CASTAÑO CASTAÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES -SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE -SECRETARÍA DE GOBIERNO - INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA  
**VINCULADO:** SEBASTIÁN PÉREZ RAMÍREZ como representante legal establecimiento de comercio MUSCLE CENTER

Procede el Despacho a decidir la excepción previa de falta de jurisdicción propuesta por el vinculado dentro del medio de control de la referencia.

#### ANTECEDENTES

Analizado el escrito de contestación a la demanda efectuada por el apoderado judicial del señor Sebastián Pérez Ramírez como representante legal establecimiento de comercio Muscle Center, se observa que propone como excepción previa la falta de jurisdicción, argumentando que este juzgado carece de competencia para dirimir el presente conflicto, por cuanto la señora Graciela Castaño Castaño se ha valido de unas firmas de los habitantes del barrio La Fuente para interponer la acción popular, sabiendo que estas firmas tenía como propósito iniciar el proceso policivo ante la Alcaldía de Manizales y en ningún momento para instaurar la acción popular.

Además, la entidad territorial a través de la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales atendió dicha reclamación, a través del proceso policivo No. 2022-16242, es decir, que el Municipio de Manizales ha realizado todas las funciones preventivas y correctivas en contra el establecimiento de comercio "Muscle Center M" y, por tanto, los hechos han sido superados o corregidos a raíz de la decisión adoptada por esa Inspección.

Por la secretaría del juzgado se corrió traslado a las partes de esta excepción<sup>1</sup>, lapso durante el cual no se allegó pronunciamiento alguno.

Acorde con lo anterior, se efectúan las siguientes

### CONSIDERACIONES

Debe precisarse en principio que, frente a la oportunidad para decidir las excepciones previas en el proceso de protección de los derechos e intereses colectivos, el artículo 57 de la Ley 472 de 1998, prevé:

“La parte demandada podrá interponer excepciones de mérito con la contestación de la demanda, así como las excepciones previas señaladas en el Código de Procedimiento Civil. Las excepciones de acuerdo con su naturaleza, se resolverán de conformidad con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil.”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el traslado de la misma en los términos dispuestos en el artículo 110 del C.G.P., se procede a decidirla.

Para ello debe aclararse que los conceptos de jurisdicción y competencia hacen referencia a los factores que el legislador tiene en cuenta para la distribución de las labores entre jueces y magistrados en todo el territorio nacional.

Es preciso recordar entonces que, entre estos conceptos se presentan unas distinciones elementales, las cuales a la luz de lo expuesto por el profesor Devis Echandía se explican así:

“Si bien la jurisdicción, como facultad de administrar justicia, incumbe a todos los jueces y magistrados, es indispensable reglamentar su ejercicio para distribuirla, en cada rama jurisdiccional, entre los diversos jueces. Y es esta la función que desempeña la competencia. La competencia es, por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio. La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por ésta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama. (...) En otras palabras, un juez es competente para un asunto, cuando le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción, en el mismo territorio o en territorio distinto. (Hernando

---

<sup>1</sup> Archivo 11 del expediente electrónico

Devis Echandía, "Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso" Tomo I, pags. 107 y 108.)

Ahora, tratándose de los asuntos que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tenemos que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**"De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Por otro lado, frente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia el numeral 10 del artículo 155 del mismo compendio normativo - modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021- reza:

"Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."

Esclarecido lo anterior, debe recordarse entonces que las pretensiones de la demanda están encaminadas a:

"PRIMERO: accionar a nuestro favor los derechos constitucionales DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, DERECHO A LA TRANQUIUDAD DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA, Y COMO SUBCIDIARIAS EL DERECHO AL ESPACIO PUBLICO, LA SEGURIDAD A LA PROPIEDAD, LA PAZ, LA TRANQUIUDAD, LA NO CONTAMINACION AUDITIVA, y cualquier otro derecho que a raíz del análisis que de los hechos esbozados, usted considere vulnerado infringido ordenando el procedimiento legal del MUNICIPIO DE MANIZALES, INSPECCION DE POLICIA QUINTA URBANA, POLICIA NACIONAL, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE. Y ordenar la insonorización permanente donde sus pisos, techos, puertas, ventanales no deben abrirse o ser corredizos, a puerta cerrada con características de insonorización en material acústico, lo mismo que sus paredes en materiales acústicos, y fichas técnicas de insonorización certificadas por secretaria de medio ambiente con el fin de no vulneración de nuestros derechos, gimnasio MUSCLE CENTER M ubicado en la calle 45 número 37-30.

Como subsidiaria de la anterior pretensión solicitamos

SEGUNDO: accionar al municipio de Manizales representado por el señor alcalde municipal, secretaria de gobierno control y vigilancia, comandante policía nacional, para que ejecuten los controles y se realicen los procedimientos que les ordena la ley, la insonorización de acuerdo a la resolución 0627 de 2006 insonorización a establecimiento de razón social del gimnasio MUSCLE CENTER M, como lo establece en el uso de suelo en OBSERVACIONES, manifiestan DEBE INSONORIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA NACIONAL NO 0627 DE 2006 MINISTERIO DE AMBIENTE.

Y en consecuencia nos garanticen nuestros derechos, DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, DERECHO A LA TRANQUIUDAD DERECHO A LA SAWD, A LA VIDA DIGNA, Y COMO SUBODIARIAS EL DERECHO AL ESPAOO PUBLICO, LA SEGURIDAD, A LA PROPIEDAD LA PAZ, LA TRANQUIUDAD, LA NO CONTAMINACION AUDITIVA.

TERCERO: accionar a secretaria de medio ambiente, con el fin de que realice la visita técnica y verifique fichas técnicas de insonorización del establecimiento comercial gimnasio MUSCLE CENTER M y que el municipio de Manizales verifique las fichas técnicas de insonorización en aras de ejercer control y no infringir la norma del POT y de mas como la resolución 8321 de 1983 del ministerio de salud, resolución 0627 de 2006, ley 1801 con el fin de garantizar mis derechos, A LA TRANQUIUDAD DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA, Y COMO SUBCIDIARIAS EL DERECHO AL ESPACIO PUBUCO, LA SEGURIDAD, A LA PROPIEDAD, LA PAZ, LA TRANQUIUDAD, LA NO CONTAMINACION AUDITIVA.

QUINTO: accionar a la prorruraduría general de la nación como juez natural de funcionarios públicos en materia disciplinaria y como es lógico titular del poder preferente, dentro del ámbito propio de sus competencias, inicie las indagaciones preliminares por las presuntas faltas disciplinarias en las que hubieren incurrido los funcionarios públicos que han conocido el caso en cuanto a las irregularidades y las omisiones relacionadas en los hechos, y las acciones adelantadas informar a su despacho.”

En conclusión, se tiene que las pretensiones de la parte actora están encaminadas a que por parte del despacho se ordene a la autoridad municipal cumplir con sus funciones de control y vigilancia de los establecimientos abiertos al público a través de la Inspección Quinta Urbana de Policía, por la presunta perturbación a la convivencia y el orden público, ante la contaminación auditiva.

Así las cosas, con base en las normas precitadas, es claro que el debate que aquí se plantea es de conocimiento de esta Jurisdicción, al tratarse de una controversia originada en una supuesta omisión del Municipio de Manizales - Inspección Quinta Urbana de Policía, entidad pública de orden territorial, que atenta presuntamente los derechos colectivos de la comunidad que reside cerca al establecimiento de comercio "Muscle Center M".

Finalmente debe precisarse que el medio exceptivo denominado "falta de integración del litisconsorcio necesario –carencia actual de objeto" formulado por el Municipio de Manizales, está cimentado en la supuesta cesación de la vulneración de derechos fundamentales alegada por la accionante, así las cosas, teniendo en cuenta que está dirigido a atacar la relación sustancial del presente asunto, su análisis se efectuará en la sentencia que ponga fin a esta controversia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la excepción de "FALTA DE JURISDICCIÓN", propuestas por el señor Sebastián Pérez Ramírez como presentante legal establecimiento de comercio Muscle Center.

**SEGUNDO:** SE CITA a las partes que intervienen en el presente medio de control, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, que se llevará a cabo el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

Las partes y sus apoderados, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público deberán concurrir personalmente a la citada audiencia que se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize.

SE ADVIERTE a los apoderados, partes, Ministerio Público y usuarios de la administración de justicia, que toda comunicación dirigida al Despacho (memoriales), debe presentarse estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario establecido de atención al usuario: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada, a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZA**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2023

  
**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abe785657e83c4c12cf0e24d9ec251a47fc6d8f903570403ceafc75182ea34**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**